

ÚLTIMA REFORMA P.O. 71, 29 SEPTIEMBRE 2018

Ley publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" No. 26, sup. 1, 14 de junio de 2003.

DECRETO 355. LEY DEL INSTITUTO COLIMENSE DE LAS MUJERES.

FERNANDO MORENO PEÑA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso del Estado me ha dirigido para su publicación el siguiente

DECRETO

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN II Y 39 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, Y

CONSIDERANDO

Primero.- Que el 9 de abril del año 2002, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional presentó al Pleno iniciativa referente a la abrogación del Decreto que crea el Instituto Colimense de la Mujer y la creación del Instituto Estatal de las Mujeres, cuyo objetivo sería el de promover y fomentar la equidad de género e igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.

La exposición de motivos de dicha iniciativa señala lo siguiente:

“PRIMERO.- Que el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que ‘El varón y la mujer son iguales ante la ley’.

SEGUNDO.- Que en el Plan Nacional de Desarrollo 2000-2006 se plantea la promoción de programas y acciones que garanticen a la mujer igualdad de oportunidades de educación, capacitación y empleo; plena equidad en el ejercicio de sus derechos sociales, jurídicos, civiles, políticos y reproductivos, respaldo efectivo a su papel fundamental en la integración familiar, así como en la formación y la socialización de sus hijos. Que en dicho contexto, el Ciudadano Presidente de la República tuvo a bien aprobar el Programa Nacional de la Mujer 1995-2000, con el propósito de asegurar con ello el mejoramiento de la condición social de la mujer en nuestro país.

TERCERO.- Que mediante decreto expedido por el H. Congreso de la Unión fue aprobada la Ley que crea el Instituto Nacional de las Mujeres, como un ente jurídico con personalidad y patrimonio propios, dentro del cual se recogen los principios fundamentales de equidad de género y equidad a favor de las mujeres, sin desatender los postulados de pluralidad que son necesarios para el avance de nuestra democracia.

CUARTO.- Que el Plan Estatal de Desarrollo 1998-2003 incluye un capítulo dedicado a la Participación de la Mujer en el Desarrollo, en el que se estableció como objetivo fundamental "Avanzar en el mejoramiento de la condición social de la mujer, promoviendo su participación plena, efectiva y equitativa con el

varón en el ámbito político, económico, social y cultura". Que dicho objetivo deberá ser desarrollado en el Programa Estatal de la Mujer, instrumento de plantación que deberá aprobarse a principios del próximo año y conforme al cual deberá ejecutarse la política social de Estado en favor del desarrollo integral de la mujer.

QUINTO.- Que en estricta observancia al Plan Estatal de Desarrollo, se requiere, entre otras estrategias y acciones, alentar y promover una amplia participación de la mujer colimense en la formulación, puesta en marcha, seguimiento y evaluación de las políticas públicas en favor de la mujer, para lo cual el Gobernador Constitucional del Estado emitió el Decreto que crea al Instituto Colimense de la Mujer, que sin dejar de reconocer su atencencia, a sido conceptuado en el texto del propio decreto, como un ente con características centralistas en la que la potestad del nombramiento de los o las funcionarias de primer nivel, corresponde precisamente al titular del Poder Ejecutivo, lo cual deja a arbitrio la integración del consejo de gobierno. Por el contrario la propuesta contenida en el Proyecto de ley que nos ocupa, propone la conformación de la Junta de Gobierno del Instituto Estatal de las Mujeres, por los titulares de las dependencias del Poder Ejecutivo estatal; algunas de las Delegaciones de la Administración Pública Federal con mayor ingerencia en los asuntos de género y equidad en beneficio de las mujeres colimenses, así como por consejeros designados por los poderes Legislativo y Judicial.

QUINTO.-(sic) A efecto de que se dé la participación debida a la sociedad colimense, se propone la creación del Consejo Consultivo y del Consejo Social, integrados por las mujeres más prominentes de los sectores cultural, económico, social y político, en un número no menor de cinco ni mayor de diez, mismos que intervendrán de manera directa ante la Junta de Gobierno, mediante la designación de cuatro consejeros que tendrán derecho a voz y voto durante el desarrollo de las sesiones con independencia de las atribuciones que el proyecto de ley señala para cada un de estos órganos concejiles.

SEXTO.- Que para lograr los objetivos anteriores, resulta pertinente, dotar al organismo denominado Instituto Colimense de la Mujer, de plena autonomía e independencia de cualquiera de los Poderes del Estado, en el ejercicio de las funciones que tenga a su cargo y particularmente en la ejecución de programas y normas, así como en la coordinación de las políticas relativas a la atención de la mujer, incluyéndose la promoción de la eficiente articulación e integración de los programas gubernamentales en la materia."

Segundo.- Que mediante oficio número 1482/02, de fecha 9 de abril del 2002, suscrito por los Diputados Secretarios José Mancilla Figueroa y Fernando Ramírez González, turnaron a las Comisiones que suscriben, para su análisis y dictamen, la iniciativa referida.

Tercero.- Que mediante oficio número DGG-086/03, del 12 de febrero del año en curso, el Director General de Gobierno envió a este Congreso iniciativa del titular del Poder Ejecutivo del Estado para expedir la Ley del Instituto Colimense de las Mujeres, fechada el 12 de diciembre del año 2002.

La exposición de motivos de esta iniciativa determina:

"El artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que "El varón y la mujer son iguales ante la ley".

En el Plan Nacional de Desarrollo 2000-2006 se plantea la promoción de programas y acciones que garanticen a las mujeres igualdad de oportunidades de educación, capacitación y empleo; plena equidad en el ejercicio de sus derechos sociales, jurídicos, civiles, políticos y reproductivos; respaldo efectivo a su papel fundamental en la integración familiar, así como en la formación y socialización de sus hijos. Que en dicho contexto, el Ciudadano Presidente de la República tuvo a bien aprobar el Programa nacional para la igualdad de oportunidades y no discriminación contra las mujeres 2000-2006 (PROEQUIDAD), con el propósito de asegurar con ello el mejoramiento de la condición social de las mujeres en nuestro país.

El Plan Estatal de Desarrollo 1998-2003 incluye un capítulo dedicado a la Participación de la Mujer en el Desarrollo, en el que se estableció como objetivo fundamental "Avanzar en el mejoramiento de la condición social de la mujer, promoviendo su participación plena, efectiva y equitativa con el varón en el ámbito político, económico, social y cultural". Dicho objetivo debe ser desarrollado por el Programa Estatal de la Mujer, instrumento de planeación aprobado en 1999 y conforme al cual debe de ejecutarse la política social del Estado en favor del desarrollo integral de las mujeres.

En estricta observancia del Plan Estatal de Desarrollo 1998-2003 se requiere, entre otras estrategias y acciones, alentar y promover una amplia participación de las mujeres colimenses en la formulación, puesta en marcha, seguimiento y evaluación de las políticas públicas en favor del género femenino y para lo cual se aprobó, desde el 8 agosto de 1998 por medio de decreto del ejecutivo, el Instituto Colimense de las Mujeres, organismo descentralizado del Gobierno del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, siendo el segundo de su tipo en crearse en toda la República, por lo que ha servido de modelo a institutos de otros estados e incluso al nacional, al cual precedió.

La propuesta contenida en este proyecto de Ley del Instituto Colimense de las Mujeres propone darle mayor sustento jurídico a este organismo a través de su aprobación por el H. Congreso del Estado.

Para lograr los objetivos anteriores es necesario refrendar la existencia de un organismo que opere con perspectiva de género, que tenga a su cargo elaborar y ejecutar programas y normas, acordes a ese fin,, coordinar las políticas relativas a la atención de las mujeres y promover la eficiente articulación e integración de los programas gubernamentales en la materia."

Cuarto.- Que mediante oficio número 1961/03, de fecha 13 de febrero del presente año, suscrito por los Diputados Secretarios José Mancilla Figueroa y Jorge Octavio Iñiguez Larios, turnaron a las Comisiones que suscriben, para su análisis y dictamen, la iniciativa de referencia.

Quinto.- Que las Comisiones que suscriben tomaron la determinación de fusionar ambas iniciativas, a partir de que el contenido de sus propuestas y el tratamiento correspondiente a la estructura del organismo, son similares y concurren al mismo propósito. Para ello, se tomó de cada uno de los documentos la estructura y propuestas que mejor se acomodaran al objetivo que se persigue, que es el de garantizar a todas las mujeres colimenses y de otras entidades federativas que se encuentren en el territorio del Estado, un tratamiento adecuado en materia de equidad y género e igualdad de oportunidades.

Por lo antes expuesto se tiene a bien expedir el siguiente:

DECRETO No. 355

ARTÍCULO ÚNICO.- Es de aprobarse y se aprueba la Ley del Instituto Colimense de las Mujeres, en los siguientes términos:

LEY DEL INSTITUTO COLIMENSE DE LAS MUJERES

Artículo 1°.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público y de observancia general en todo el territorio del Estado, en materia de equidad de género e igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, en los términos del artículo 4°, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Son sujetos de los derechos que esta Ley garantiza todas las mujeres colimenses y de otras entidades federativas que se encuentren en el territorio del Estado, sin importar origen étnico, edad, estado civil, idioma, cultura, condición social, capacidad diferente, religión o dogma; quienes podrán participar en los programas, servicios y acciones que se deriven del presente ordenamiento.

Artículo 2°.- Se ratifica al Instituto Colimense de las Mujeres como un organismo público descentralizado de la administración pública estatal, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus atribuciones, objetivos y fines.

Artículo 3°.- Para los efectos de esta ley se entenderá por:

- a).- **Instituto:** el Instituto Colimense de las Mujeres;
- b).- **Género:** la construcción cultural que se hace a partir de la diferencia sexual y que da lugar a una serie de valores, atributos y roles distintos para hombres y mujeres;
- c).- **Equidad de género:** principio conforme al cual hombres y mujeres acceden con justicia e igualdad de oportunidades al uso, control y beneficios de los bienes y servicios de la sociedad, incluyendo aquellos socialmente valorados, con la finalidad de lograr la participación equitativa de las mujeres en la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar;
- d).- **Perspectiva de género:** la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la equidad de género; y
- e).- **Ley:** el presente ordenamiento.

Artículo 4°.- El Instituto tendrá su domicilio en la capital del Estado y representación en cada uno de los municipios.

Artículo 5°.- El objeto general del Instituto es el de promover y fomentar las condiciones que posibiliten la no discriminación, la igualdad de oportunidades y de trato entre los géneros; el ejercicio pleno de todos los derechos de las mujeres y su participación equitativa en la vida política, cultural, económica y social del Estado, bajo los criterios de:

- a).- Transversalidad de la perspectiva de género en las políticas públicas y en el accionar de las distintas dependencias y entidades de la administración pública estatal, a partir de la ejecución de programas y acciones coordinadas o conjuntas.

Ley del Instituto Colimense de las Mujeres

Dirección de Proceso Legislativo

- b).- Representatividad en el desarrollo de programas y actividades en los diferentes municipios del Estado a través del organismo municipal creado para estos efectos en coordinación con el Instituto Colimense de las Mujeres.
- c).- Coordinación del Programa Estatal de las Mujeres, documento rector de las acciones de los tres niveles de gobierno y de la sociedad civil en favor del desarrollo de las mujeres y de la introducción de la perspectiva de género.

Artículo 6º.- El instituto tendrá como objetivos específicos los siguientes:

- I.- La promoción, protección y difusión de los derechos de las mujeres y de las niñas consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los tratados internacionales ratificados por México, y en la particular del Estado;
- II.- La promoción, seguimiento y evaluación de las políticas públicas y de la participación de la sociedad, destinadas a asegurar la igualdad de oportunidades y la no discriminación hacia las mujeres;
- III.- La coordinación, seguimiento y evaluación de sus programas, proyectos y acciones, así como la concertación social indispensable para su implementación;
- IV.- La ejecución de una política de coordinación permanente entre las dependencias y entidades de la administración pública estatal, así como de las autoridades municipales y de los sectores social y privado en relación con las mujeres;
- V.- La evaluación de los programas, proyectos y acciones para la no discriminación y la equidad de género, en coordinación con las dependencias y entidades de la administración pública así como de las autoridades municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias;
- VI.- La promoción de la cultura de la no violencia, la no discriminación contra las mujeres y de la equidad de género para el fortalecimiento de la democracia y la representación política en materia de equidad de género y de las mujeres ante los demás gobiernos estatal y municipales, organizaciones privadas y sociales; y
- VII.- La ejecución de programas de difusión e información de carácter gratuito y alcance estatal para las mujeres, que informen acerca de los derechos de las mismas, procedimientos de impartición de justicia y proporcionen orientación sobre el conjunto de políticas públicas y programas de organismos no gubernamentales y privados para la equidad de género.

Artículo 7º.- En cumplimiento de su objeto, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Apoyar la formulación de políticas públicas gubernamentales e impulsar las de la sociedad civil para alcanzar la equidad de género;
- II.- Impulsar la incorporación de la perspectiva de género en la planeación estatal del desarrollo, programación y presupuesto de egresos del Estado de Colima, así como en la elaboración de programas sectoriales e institucionales y en las acciones y programas anuales de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, organismos descentralizados y paraestatales;
- III.- Procurar, impulsar y apoyar el ejercicio pleno de los derechos de las mujeres, así como el fortalecimiento de mecanismos administrativos para el mismo fin;
- IV.- Elaborar y proponer, en el marco del Plan Estatal de Desarrollo, el Programa Estatal de las Mujeres y evaluar periódica y sistemáticamente la ejecución del mismo;

Ley del Instituto Colimense de las Mujeres

Dirección de Proceso Legislativo

- V.- Presidir, a través de la Directora General del Instituto, el Subcomité Especial de Participación de las Mujeres en el Desarrollo, en el seno del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado;
- VI.- Apoyar la creación y participar en la coordinación de los Subcomités de las Mujeres en el seno de los Comités de Planeación para el Desarrollo Municipal;
- VII.- Integrar, con base en los programas operativos de los sectores involucrados, el apartado relativo del programa operativo anual de acciones gubernamentales en favor de las mujeres;
- VIII.- Establecer y concertar convenios con las autoridades en los tres niveles de gobierno para promover las políticas y acciones que se establezcan en el Programa Estatal de las Mujeres, con la participación, en su caso, de los sectores social y privado;
- IX.- Promover, difundir y dar seguimiento a la incorporación en las leyes estatales de los compromisos contraídos a nivel internacional, suscritos por el Presidente de la República y ratificados por el Senado y publicados en el Diario Oficial de la Federación
- X.- Promover entre los tres poderes del Estado y la sociedad, a través de convenios, acciones dirigidas a mejorar la condición social de la población femenina y la erradicación de todas las formas de discriminación contra las mujeres en los ámbitos de la vida social, económica, política y cultural;
- XI.- Establecer vínculos de colaboración con el Congreso del Estado para impulsar acciones legislativas que garanticen el acceso equitativo y no discriminatorio al desarrollo y la tutela de los derechos humanos de las mujeres;
- XII.- Establecer relaciones permanentes con las autoridades responsables de la procuración de justicia y de la seguridad pública del estado para proponer medidas de prevención contra cualquier forma de discriminación femenina;
- XIII.- Establecer vínculos de colaboración con las instancias administrativas que se ocupen de los asuntos de las mujeres en los Ayuntamientos para promover y apoyar, en su caso, las políticas, programas y acciones en materia de equidad de género.
- XIV.- Concertar y suscribir acuerdos y convenios de colaboración con organismos gubernamentales, no gubernamentales, públicos y privados, estatales, nacionales e internacionales para el desarrollo de proyectos que beneficien a las mujeres;
- XV.- Propiciar las condiciones necesarias para legitimar, ante las instituciones del estado, la relevancia de impulsar políticas públicas con perspectiva de género que contribuyan a la superación de las diversas formas de discriminación contra las mujeres y promuevan las condiciones sociales adecuadas para garantizar a las mujeres el ejercicio efectivo de sus derechos;
- XVI.- Actuar como órgano de consulta, capacitación, asesoría e información de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, así como del Instituto Nacional de las Mujeres y demás autoridades federales, municipales, y de los sectores social y privado, en materia de equidad de género ,cuando así lo requieran;
- XVII.- Promover la ejecución de acciones para el reconocimiento y la visibilidad pública de las mujeres, así como para la difusión a nivel estatal de las actividades que las beneficien;

- XVIII.- Promover estudios e investigaciones para instrumentar un sistema de información, registro, seguimiento y evaluación de las condiciones sociales, políticas, económicas y culturales de las mujeres colimenses en los distintos ámbitos de la sociedad;
- XIX.- Participar y organizar reuniones y eventos para el intercambio de experiencias e información tanto de carácter estatal como nacional sobre los temas de mujeres;
- XX.- Promover, difundir y publicar obras relacionadas con las materias objeto de esta Ley;
- XXI.- Promover las aportaciones de recursos provenientes de organismos nacionales e internacionales, dependencias e instituciones públicas, organizaciones privadas y sociales, interesadas en apoyar el logro de la equidad de género;
- XXII.- Impulsar la cooperación estatal y nacional para el apoyo financiero y técnico en materia de equidad de género, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- XXIII.- Emitir informes de evaluación periódica para dar cuenta de resultados en el cumplimiento de los objetivos, estrategias y políticas del Programa Estatal de las Mujeres, en coordinación con la Secretaría de Planeación;
- XXIV.- Actualizar periódicamente el diagnóstico sobre la situación de las mujeres, en relación con los avances del programa y la operatividad del mismo;
- XXV.- Contribuir a que las mujeres de cualquier edad, situación física y mental, estado civil, condición social, económica y étnica tengan acceso equitativo a todos los ámbitos de la vida pública y privada, potenciando la participación en igualdad de condiciones con los hombres en la educación, la salud, el empleo y la familia para evitar así la generación de cualquier tipo de violencia; y
- XXVI.- Las demás que le confiera esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 8°.- Los órganos de gobierno del Instituto serán:

I.- El Consejo Directivo; y

II.- La Dirección General.

El Instituto podrá tener además representaciones en cada una de las cabeceras municipales, que se integrarán en la forma que determine el Reglamento Interior.

Artículo 9°.- El Consejo Directivo es el órgano superior del Instituto y se integrará por:

I.- Un presidente, que será el titular del Poder Ejecutivo Estatal;

II.- Una secretaria técnica, que será la Directora General del Instituto;

III.- Quince consejeras honorarias, de 20 propuestas realizadas por el Consejo Directivo saliente al titular del Poder Ejecutivo estatal, que serán distinguidas mujeres de la sociedad civil que se hayan destacado por su labor social, política, económica o académica, preferentemente de todos los municipios de la entidad. Si las consejeras se aprueban parcialmente o se rechazan en su totalidad se harán nuevas propuestas por parte del Consejo Directivo saliente, sin ser necesario que sean ratificadas esta vez por el Gobernador. Las consejeras durarán en su ejercicio un periodo de tres años y no podrán ser designadas para el siguiente, a menos que se encuentren desempeñando algún cargo o actividad relacionada

Ley del Instituto Colimense de las Mujeres

Dirección de Proceso Legislativo

con la labor del Instituto y cuya presencia y participación en el Consejo sean continuas. En tal caso podrán ser ratificadas.

IV.- Diez vocales que serán las y los titulares de las siguientes dependencias y entidades de la administración pública estatal:

- a).- Secretaría General de Gobierno.b).- Secretaría de Fomento Económico.
- c).- Secretaría de Desarrollo Rural.
- d).- Secretaría de Educación.
- e).- Secretaría de Planeación.
- f).- Secretaría de Salud y Bienestar Social.
- g).- Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF).

A invitación del titular del Poder Ejecutivo, formarán parte como Vocales un o una representante de:

- h).- La Delegación Estatal de la Secretaría de Desarrollo Social.
- i).- La Delegación Estatal de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social.
- j).- La representación estatal de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.

V.- Formarán también parte del Consejo Directivo como asesoras, con derecho a voz y a voto, las mujeres que desempeñan cargos de Presidentas Municipales, Diputadas locales, así como Diputadas federales y Senadoras por el Estado.

Todos los miembros del Consejo tendrán derecho a voz y voto.

El Consejo sesionará en forma ordinaria cada tres meses y de manera extraordinaria cuantas veces sea convocado por la secretaria técnica. Las sesiones se celebrarán con la concurrencia de la mayoría de sus integrantes y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los y las presentes. En caso de no existir quórum se esperará un término de quince minutos y en caso de que siga sin haber mayoría, se procederá con los y las presentes.

De cada sesión se levantará acta circunstanciada que deberá ser firmada por quien haya presidido la misma y por la secretaria técnica.

El Consejo podrá invitar a personalidades distinguidas y profesionales en la materia para que aporten su experiencia y conocimientos en la resolución de asuntos que se traten en las sesiones respectivas.

(ADICIONADO DECRETO 540, P.O. 71, 29 SEPTIEMBRE 2018)

Artículo 10 Bis.- Para ocupar la Dirección General del Instituto se requiere:

I. Contar con residencia mínima de cinco años en el Estado, en pleno goce y ejercicio de sus derechos cívicos y políticos;

II. Poseer ciudadanía mexicana;

III. No ostentar ministerio de culto o secta religiosa;

IV. Haber destacado por su labor en favor de la igualdad y equidad de género o en actividades relacionadas con la promoción de las oportunidades, el trato, la toma de decisiones y los beneficios del desarrollo Para las mujeres;

V. Que no ostente cargo de dirigencia en algún partido político al día de su designación; y

VI. No haber sido condenada por delito doloso, ni contar con inhabilitación para algún cargo público.

(REFORMADO DECRETO 540, P.O. 71, 29 SEPTIEMBRE 2018)

Artículo 11.- La Dirección General estará a cargo de una titular que será designada por el Gobernador del Estado a partir de una terna propuesta por el Consejo Directivo, con una duración de tres años, pudiendo ser ratificada, directamente por el Gobernador del Estado, para un periodo subsecuente de tres años, y tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Ejecutar los acuerdos del Consejo Directivo y fungir como secretaria técnica de dicho órgano;
- II.- Proponer al Consejo Directivo los planes y programas que deba desarrollar el Instituto, así como ejecutarlos;
- III.- Someter al Consejo Directivo el proyecto de presupuesto anual del organismo;
- IV.- Representar legalmente al Instituto, así como administrar y dirigir las actividades del Instituto;
- V.- Proponer al Consejo los programas de financiamiento del Instituto;
- VI.- Celebrar y otorgar toda clase de actos y documentos inherentes al objeto del Instituto;
- VII.- Contratar y suscribir créditos, previa autorización del Consejo Directivo;
- VIII.- Conocer y suscribir los convenios de colaboración que hayan de celebrarse con dependencias y entidades públicas estatales, nacionales e internacionales;
- IX.- Presentar al Consejo Directivo los estados financieros e informes de actividades del Instituto;
- X.- Elaborar los proyectos de reglamentos y demás ordenamientos interiores del organismo;
- XI.- Representar al organismo como mandataria general para pleitos y cobranzas, así como actos de administración y de dominio, con todas las facultades generales y las que requieran cláusula especial conforme a la ley, pudiendo sustituir el mandato total o parcialmente, pero cuando la sustitución recaiga en persona ajena al Instituto deberá solicitar autorización al Consejo Directivo;
- XII.- Nombrar y remover al personal;
- XIII.- Formular los programas institucionales de corto, mediano y largo plazo;
- XIV.- Ejercer el presupuesto del Instituto con sujeción a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables;
- XV.- Presentar al Consejo Directivo para su aprobación, los proyectos de programas, informes y estados financieros del Instituto y los que específicamente le solicite aquella;
- XVI.- Establecer los sistemas de control necesarios para alcanzar las metas u objetivos propuestos;

- XVII.- Establecer los mecanismos de evaluación que destaquen la eficiencia y la eficacia con que se desempeñe el Instituto y presentar al Consejo Directivo, una vez al año, la evaluación de gestión, con el detalle que previamente se acuerde por el mismo, escuchando al Comisario;
- XVIII.- Someter al Consejo Directivo el informe anual sobre el desempeño de las funciones del Instituto y darlo a conocer a la sociedad mediante su publicación;
- XIX.- Recabar información y elementos estadísticos sobre las funciones del Instituto, para mejorar su desempeño; y
- XX.- Las demás que le confiera esta Ley y el Reglamento Interior.

Artículo 12.- El Instituto tendrá la estructura administrativa que determine el Reglamento Interior.

Artículo 13.- El patrimonio del Instituto se integrará por:

- I.- La partida que se establezca en el presupuesto anual de egresos del Gobierno del Estado;
- II.- Los bienes muebles, inmuebles, obras, servicios, derechos y obligaciones que le asignen y transmitan los gobiernos federal, estatal y municipales o cualquier otra entidad pública;
- III.- Las donaciones, herencias, legados y aportaciones que le otorguen los particulares o cualquier institución pública o privada;
- IV.- Los fondos obtenidos para el financiamiento de programas específicos;
- V.- Los recursos que se obtengan por la comercialización o ejecución de sus programas y acciones;
- VI.- Las acciones, derechos o productos que adquiera por cualquier otro título legal, y;
- VII.- Los demás bienes, servicios, derechos y aprovechamientos que fijen las leyes y reglamentos o que provengan de otros fondos o aportaciones.

Artículo 14.- Los bienes muebles e inmuebles del Instituto gozarán de las franquicias y prerrogativas concedidas respecto a los fondos y bienes del Gobierno del Estado. Dichos bienes, así como los actos y contratos que celebre el Instituto en cumplimiento de su objeto, estarán igualmente exentos de toda clase de contribuciones, impuestos y derechos estatales.

Artículo 15.- Las relaciones de trabajo entre el Instituto y sus trabajadores se regirán por la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima y por el Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo del propio organismo.

Serán trabajadores de confianza la Directora General, los directores de área, los administradores y aquellos otros cargos que con tal carácter determine la ley de la materia.

Artículo 16.- El órgano de vigilancia del Instituto será un comisario propietario y un suplente designados por la Secretaría de Contraloría del Estado.

Para el cumplimiento de las funciones del comisario, el Consejo Directivo y la Directora General le proporcionarán la información que les solicite.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "EL ESTADO DE COLIMA".

SEGUNDO.- El nuevo Consejo Directivo deberá constituirse dentro de los 60 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

Por única vez, dicho Consejo se integrará por siete Consejeras designadas por el Gobernador a propuesta del Consejo Directivo saliente y ocho nombradas también por el Gobernador a propuesta de asociaciones y agrupaciones de la sociedad civil. Para tal efecto, el titular del Ejecutivo publicará oportunamente la convocatoria correspondiente. En caso de que las asociaciones y agrupaciones no propongan el suficiente número de propuestas, lo hará el Consejo Directivo saliente.

TERCERO.- El nombramiento de la nueva Directora General del Instituto se hará dentro de los 45 días naturales siguientes a la toma de posesión del nuevo Consejo Directivo.

CUARTO.- Las representaciones municipales del Instituto deberán funcionar a más tardar en un año a partir de la integración del nuevo Consejo Directivo.

QUINTO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo a los once días del mes de junio del año dos mil tres.

C. José María Valencia Delgado, Diputado Presidente.- Rúbrica. C. José Mancilla Figueroa, Diputado Secretario; Rúbrica.- C. Mercedes Carrasco Zúñiga, Diputada Secretaria; Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y observe.

Dado en el Palacio de Gobierno a los 12 días del mes de junio del año 2003

El Gobernador Constitucional del Estado LIC. FERNANDO MORENO PEÑA.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, LIC. JOSÉ GILBERTO GARCÍA NAVA.- Rúbrica.

N. DEL E. A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBEN LOS TRANSITORIOS DEL DECRETO QUE REFORMA EL PRESENTE ORDENAMIENTO.

DECRETO	DESCRIPCIÓN	PUBLICACIÓN
544	Se adiciona un artículo 10 Bis y se reforma el artículo 11 de la Ley del Instituto Colimense de las Mujeres	DECRETO 544, P.O. 71, 29 SEPTIEMBRE 2018 ÚNICO.- El Presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "EL ESTADO DE COLIMA".